



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

086-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

*Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis,
Distrito de Santa Rosa de Sacco, Provincia de Yauli, Departamento de Junín"*

Lima, 7 de octubre del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 363-2025-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 097-2025/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG y N° 116 2025/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de la Supervisión de Obra Consultora SGLA S.A.C.; la Carta N° 055-2025/CSA-CHUCCHIS-RL del Contratista Consorcio San Andrés; la Carta N°006-2025/CZ.GG del Projectista Consorcio Zulozar; el Informe N° 33-2025/DGO-CHR-CAGS de la Administradora de Contrato; el Memorando N° 374-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 114-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° GL-C-050-2023, suscrito con fecha 03.10.2023, la empresa Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) formalizó la contratación del Consorcio San Andrés (en adelante, el Contratista) para la ejecución de la obra denominada "*Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*" (en adelante, el Proyecto), en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de



Devolvemos vida al planeta

Contrataciones del Estado y su Reglamento, normativa que regula los procedimientos de contratación aplicables a bienes, servicios y obras en el ámbito público;

Que, conforme a lo señalado en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador del Contrato, se ha verificado en el Cuaderno de Obra Digital (COD) que el Contratista, a través de su Residente, dejó constancia en el Asiento N° 234 de fecha 22.08.2025 sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, derivada de la absolución de la Consulta N° 03, en la cual se dispone el cambio de dimensión de la bolsa de 5" x 7" x 0.002" a 4" x 7" x 0.002".

Que, asimismo, mediante el Asiento N° 237 de fecha 26.08.2025, el Residente comunicó la necesidad de implementar un sistema o estructura de protección para las camas del vivero temporal, adjuntando para tal efecto el Informe N° 011-2025/CSA/CHUCCHIS/RO. Ambas necesidades fueron ratificadas por la Supervisión de Obra en el Asiento N° 239 de la misma fecha, constituyendo sustento técnico para la autorización de la prestación adicional correspondiente;

Que, mediante Carta N° 097-2025/SGLA/ACTIVOSMINEROSSAC/ABPJ-GG de fecha 27.08.2025, la Supervisión de Obra Consultora SGLA S.A.C. comunicó a la Entidad las anotaciones efectuadas por el Contratista en el COD, y se ratificó en la necesidad que se ejecuten los trabajos de la PA 2 y DV 2, precisando que la ejecución de estas actividades es necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 055-2025/CSA-CHUCCHIS-RL de fecha 17.09.2025 el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PA 2 y DV 2 para que la Supervisión de Obra se pronuncie sobre la conformidad de este, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 116-2025/SGLA/ACTIVOSMINEROSSAC/ABPJ-GG de fecha 19.09.2025, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PA 02 y DV 02, recomendando que se autorice su ejecución con un presupuesto de la PA 2 por el monto de S/ 480, 380.53 incluido I.G.V., que representa una incidencia del 2.73% respecto del contrato original y respecto al DV 2 un presupuesto de S/ -549,846.64 soles incluido el I.G.V., con una incidencia del -3.12% respecto al contrato original, y un acumulado del 7.27% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 006-2024/CZ.GG. de fecha 22.09.2025, el Proyectista Consorcio Zulozar comunicó su opinión favorable a la solución técnica contenida en el Expediente de la PA 2 y DV 2, al amparo de lo que dispone el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 363-2025-GO de fecha 29.09.2025, el Gerente de Operaciones solicitó la evaluación legal y elaboración de la Resolución de Gerencia General que autorice la ejecución de la PA 2 y su DV 2, sustentado en el Informe N° 033-2025/DGO-CHR-CAGS de la Administradora de Contrato;

Que, mediante Informe N° 033-2025/DGO-CHR-CAGS de fecha 26.09.2025, la Administradora de Contrato concordando con las opiniones técnicas de la Supervisión de Obra y del Proyectista recomendó que se autorice la ejecución de la PA 2 por el monto de S/ 480, 380.53 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 2.73% del monto del contrato original, y su DV 2 por el monto de S/ -549, 846.64 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del directo del -3.12% del monto contractual original, cuyo porcentaje de incidencia acumulada alcanza el 7.27% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento, siendo necesaria la ejecución de esta adicional para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

La Administradora de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PA 2 y su DV 2 el 19.09.2025; en ese contexto, teniendo en consideración a los plazos señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 07.10.2025;

Que, mediante Memorando N° 374-2025-GAF del 23.09.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la PA 2 hasta por el monto de S/ 480, 380.53 soles incluido I.G.V., y su DV 2 por el monto de S/ -549, 846.64 soles incluido I.G.V., para el Proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 114-2025-GL de fecha 07.10.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los presupuestos legales para que la Entidad autorice la ejecución de la PA 2 y su DV 2, conforme a lo previsto en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constata que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento



Devolvemos vida al planeta

señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de la conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PA 2 y su DV 2 el día 19.09.2025, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 07.10.2025;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PA 2 que asciende al monto de S/ 480, 380.53 soles incluido I.G.V., con un porcentaje directo del 2.73% del monto del contrato original, menos su DV 2 por el monto de S/ -549, 846.64 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del -3.12% del monto contractual original, cuyo porcentaje de incidencia acumulada es del 7.27% del monto del contrato original, menor al 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento; siendo necesaria la ejecución del presente adicional para que se cumplan las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de acuerdo con las normas de organización correspondientes, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley y su Reglamento, entre ellas la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC, dispone que la Gerencia General constituye la unidad orgánica de mayor jerarquía, encargada de ejercer la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las disposiciones antes citadas, se concluye que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y la disponibilidad presupuestal del Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, respecto de la obra “*Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*”, por el monto de S/ 480, 380.53 (cuatrocientos ochenta mil trescientos ochenta con 53/100 soles), incluido el I.G.V., equivalente al 2.73% del monto del contrato original; y su Deductivo Vinculante por el monto de S/ -549, 846.64 (quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis con 64/100 soles), incluido el I.G.V., equivalente al -3.12% del referido monto contractual, resultando un acumulado total del 7.27%, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido del 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y/o disminución de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y se comunique la autorización del adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente Resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV